

**CONVENIO DE CREACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN
TERRITORIAL HUESCA PIRINEOS-HAUTES PYRÉNÉES (HP-HP).**

De una parte, D. Antonio Cosculluela Bergua, Presidente de la Diputación Provincial de Huesca (España).

De otra parte, M. Michel Pelieu, Presidente del Conseil Général des Hautes-Pyrénées (Francia).

Actuando ambos en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas.

Las entidades firmantes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

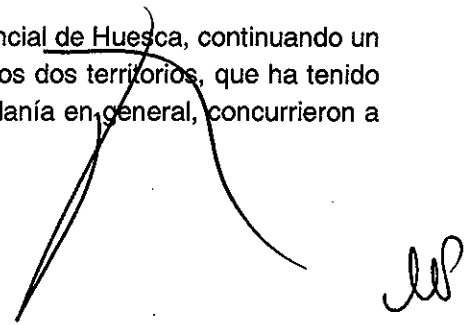
EXPONEN

En el continente Europeo la cooperación territorial y en especial la transfronteriza, se ha impulsado y desarrollado al hilo de las iniciativas adoptadas por el Consejo de Europa así como la UE y, singularmente, a partir de la firma del Convenio Marco Europeo de Madrid

Dicho objetivo de cooperación territorial, especialmente en las zonas de las fronteras interiores de la UE, es el objetivo de la iniciativa de la Comisión europea que bajo el nombre de programa Interreg se vienen produciendo desde los años 90 del pasado siglo. El programa POCTEFA (Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España, Francia Andorra) es heredero de esta ambición, ya incorporada a la programación nacional de los fondos estructurales.

El Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (CE) número 1082/2006 de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación europea de cooperación territorial (AECT), que dota de forma jurídica a esta forma de cooperación entre territorios de socios de la Unión Europea. Posteriormente dicho Reglamento fue complementado mediante el Real Decreto 37/2008, de 18 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) n.º 1082/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) y por Francia en el artículo 1115-4-2 del Código general de Colectividades Territoriales.

El Département des Hautes Pyrénées y la Diputación Provincial de Huesca, continuando un proceso ya largo de colaboración permanente entre nuestros dos territorios, que ha tenido como protagonistas a las instituciones locales y a la ciudadanía en general, concurren a



este programa con un proyecto que fue aprobado con el número EFA 160/2009, bajo la denominación "Huesca Pirineos-Hautes Pyrénées".

Dicho proyecto prevé impulsar la cooperación de ambas instituciones en el espacio común pirenaico mediante un conjunto de acciones que en él se detallan. Para reforzar su carácter de acciones de cooperación y prolongar en el tiempo esta relación institucional contempla así mismo la creación entre ambas instituciones de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT).

Las entidades signatarias contemplamos como un objetivo de primer nivel dotarnos de instrumentos jurídicos que permitan asegurar la eficacia, la continuidad y el seguimiento de las fluidas relaciones transfronterizas ya existentes entre nuestros dos territorios, con el fin de reforzar la cohesión económica, social y territorial.

Todo ello con el fin de avanzar y profundizar en la cooperación, mediante las relaciones de intercambio y la puesta en marcha de proyectos comunes para su desarrollo mutuo y la mejora de la cohesión económica, social y territorial de este espacio transfronterizo.

Hay que destacar el hecho de que las regiones fronterizas son un aliado de gran relevancia para la Unión Europea, ya que con su estrecha colaboración no sólo trabajan en aquellas materias que son de interés común, sino que colaboran en la consecución real del mercado interior.

Uno de los resultados del desarrollo de la dimensión regional y local del proceso de integración europeo ha sido la adopción del Reglamento citado sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT). Esta normativa insta un nuevo instrumento de cooperación a escala de la Unión Europea para crear agrupaciones de cooperación dotadas de personalidad jurídica, con un objetivo claro que es el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial.

La AECT es concebida como un instrumento para los miembros que lo integran, en el límite de sus competencias con arreglo a las legislaciones nacionales aplicables, para el desarrollo de iniciativas de cooperación territorial, con o sin intervención financiera de la UE.

De conformidad con lo expuesto, las autoridades competentes de la Diputación Provincial de Huesca (España) y del Département des Hautes-Pyrénées (Francia) han decidido formalizar el presente Convenio para el establecimiento de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Denominación, objeto y naturaleza.

La Diputación Provincial de Huesca y el Département des Hautes Pyrénées, con el objeto de estimular y reforzar la cooperación y la acción común en sus territorios ~~eran~~ constituyen, de conformidad con el Reglamento (CE) 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 y las correspondientes disposiciones nacionales adoptadas para garantizar su aplicación efectiva, así como con los Estatutos a los que se incorporan las disposiciones del presente Convenio, la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) "Huesca Pirineos-Hautes Pyrénées", como una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus objetivos.

Segunda. Domicilio social.

La AECT "Huesca Pirineos-Hautes Pyrénées" tendrá su domicilio social en Huesca, España, en la sede de la Diputación Provincial de Huesca.

Tercera. Ámbito de aplicación territorial.

La AECT podrá llevar a cabo su misión en el conjunto de los territorios de las entidades miembros, siempre en el marco de realización de proyectos de cooperación territorial, actuando dentro del ámbito de competencia de cada miembro.

Cuarta. Objetivo y funciones.

1. Según el Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y su aplicación por el Real Decreto español 37/2008 y el artículo 1115-4-2 del Código general francés de Colectividades Territoriales, la AECT tiene por objetivo realizar y gestionar, en una perspectiva de desarrollo sostenible, los proyectos y las acciones de cooperación territorial aprobados por sus miembros, dentro del ámbito de su competencia, con la finalidad de reforzar la cohesión económica y social de ambos territorios.

2. Para cumplir su objetivo, la AECT tiene como funciones la identificación, promoción y puesta en marcha de programas, proyectos y acciones conjuntas de cooperación territorial que resulten de interés para sus miembros, particularmente en estos campos: promoción del turismo, promoción de la cultura y patrimonio, promoción del medio ambiente y el desarrollo local, del uso eficiente de la energía y con un menor consumo de carbono, promoción de las tecnologías de la información, la comunicación y la innovación, en el ámbito de las entidades locales. Las acciones de cooperación territorial acordadas y realizadas por la AECT a iniciativa de sus miembros podrán contar o no con intervención financiera de la Unión Europea.

3. Las funciones de la AECT se llevarán a cabo dentro del marco de competencias de sus miembros, respetando las legislaciones nacionales competentes en la materia, así como los demás límites impuestos por el Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Quinta. Duración.

El presente Convenio tendrá una duración de diez años desde la fecha de su firma, que podrá ser renovada por períodos iguales por decisión expresa de las entidades firmantes del Convenio de acuerdo con lo indicado en la cláusula décima.

En caso de prórroga del Convenio, deberá ser autorizado por acuerdo de la Asamblea de la AECT con anterioridad a que expire el plazo de duración del mismo.

Sexta. Disolución.

1. La AECT podrá ser disuelta por alguna de las causas siguientes:

a) Mutuo acuerdo de sus miembros o expiración del plazo de duración del Convenio sin que se haya acordado su prórroga en los términos contemplados en la cláusula Quinta.

b) Imposibilidad de continuar su funcionamiento.

c) Incumplimiento del objeto para el que fue creada

d) Transformación de la AECT en un ente de diferente naturaleza jurídica.

e) De acuerdo con lo que dispone el artículo 14 del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la AECT, la disolución puede ser promovida igualmente por una autoridad competente, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.2 o el artículo 7 de dicho Reglamento.

2. Para la disolución de la AECT, se estará a lo estipulado en el artículo 37 de sus Estatutos.

Séptima. Miembros de la AECT.

1. La AECT está integrada por la Diputación Provincial de Huesca (España) y el Département des Hautes Pyrénées (Francia).

2. La adhesión de nuevas entidades a la AECT requerirá, previa admisión en el seno de la Asamblea, la aprobación y formalización de un nuevo Convenio de adhesión, con la

consiguiente modificación del Convenio constitutivo y de los Estatutos, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este convenio y el artículo 36 de los Estatutos.

Octava. Derecho aplicable al Convenio.

1. De acuerdo con el artículo 8.2.g) del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio sobre la AECT, modificado por el Reglamento 1302/2013 de 17 de diciembre de 2013, la legislación aplicable a la interpretación y aplicación del presente Convenio será la española.

2. En caso de discrepancia relacionada con la interpretación o la aplicación de este Convenio, las partes interesadas se comprometen a poner en marcha las negociaciones apropiadas. Si no se puede alcanzar ninguna solución negociada, las partes acuerdan que el litigio se someta a los Juzgados y Tribunales españoles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT).

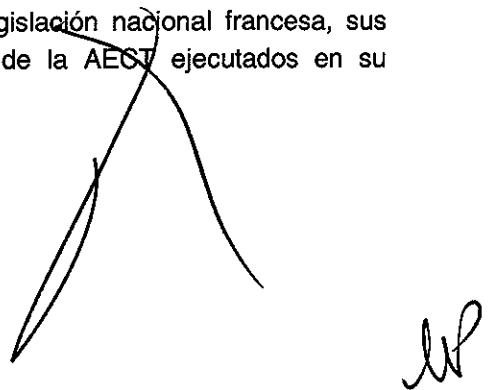
Novena. Reconocimiento mutuo y control financiero.

1. Los miembros de la AECT se reconocen mutuamente, en los términos fijados en el Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la normativa de la Unión Europea y estatal de aplicación, en este Convenio constitutivo y en los Estatutos subsiguientes que lo complementan, las facultades, derechos y obligaciones de ellos dimanantes.

2. En lo relativo al control financiero, se estará a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto español 37/2008, el control financiero y la auditoría de cuentas recaerán en el órgano de la Administración Pública que tiene atribuidas competencias en materia de control financiero y auditoría del sector público, en primera instancia la Intervención de la Diputación Provincial de Huesca, así como la Cámara de Cuentas de Aragón y el Tribunal de Cuentas.

3. Sin perjuicio del control y seguimiento a realizar por dicho órgano, tanto el presupuesto como las cuentas anuales serán objeto de auditoría externa independiente.

4. Todos los controles se llevarán a cabo de conformidad con las normas de auditoría aceptadas a nivel internacional. Cuando lo prevea la legislación nacional francesa, sus autoridades podrán efectuar controles sobre los actos de la AECT ejecutados en su territorio.



5. En el supuesto de que se lleven a cabo actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea, se respetará la normativa de la Unión Europea referente a esta materia, y en particular el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Décima. Modificación del Convenio.

Toda modificación del presente Convenio debe ser aprobada por unanimidad, por los miembros presentes en la Asamblea de la AECT que es su máximo órgano de gobierno. En todos los casos, se deberán respetar las condiciones previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la AECT, en el artículo 8 del Real Decreto español 37/2008, de medidas necesarias para la aplicación efectiva de dicho Reglamento y en el artículo 1115-4-2 del Código general francés de Colectividades Territoriales.

Undécima. Entrada en vigor del Convenio.

1. La suscripción del presente Convenio por las entidades participantes estará sujeta al procedimiento establecido para cada una de ellas en su respectivo derecho interno.

2. La entrada en vigor está condicionada a la adquisición de personalidad jurídica de derecho público por parte de la AECT, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento 1082/2006 de 5 de julio de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de y en el artículo 7 del Real Decreto 37/2008.

Hecho en Huesca el 3 de noviembre de de 2014 en cuatro ejemplares, cada uno en las lenguas francesa y castellana, dando los dos textos fe.

El Presidente de la
Diputación Provincial de Huesca,



Antonio Esculluela Bergua.

El Presidente del
Conseil Général des Hautes- Pyrénées,



Michel Pélieu